

INCA RAIL S.A.



POLÍTICA DE DIVIDENDOS

Aprobada por Junta General de Accionistas del 31 de marzo de 2023

TÍTULO: POLITICA DE DIVIDENDOS	VERSIÓN: v.02
---	--------------------------------

Contenido

I.	OBJETIVO	3
II.	ALCANCES.....	3
III.	DISPOSICIONES LEGALES.....	3
IV.	DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.....	3
V.	FORMA, MODO Y OPORTUNIDAD DE DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.....	4
VI.	DIVIDENDOS A CUENTA.....	5

I. OBJETIVO

Establecer los criterios para la distribución de utilidades conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

II. ALCANCE

Esta Política es aplicable respecto a las acciones comunes de Inca Rail S.A.

III. DISPOSICIONES LEGALES

Para la aplicación de esta Política, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones legales:

- Ley General de Sociedades, Ley N° 26887.
- Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861.
- Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, Resolución de Superintendencia N° 0005-2014.
- Anexo N° 9 del “Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el RPMV y en la Rueda de Bolsa”, Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01.

IV. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

La distribución de los dividendos se sujeta a las disposiciones del artículo 230° y siguientes de la Ley General de Sociedades. En cumplimiento del numeral 1 del artículo 230° de la Ley General de Sociedades vigente, sólo pueden ser pagados dividendos en razón de las utilidades obtenidas o de las reservas de libre disposición y siempre que el patrimonio neto no sea inferior al capital pagado.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo Trigésimo Segundo del Estatuto Social, la Política en materia de dividendos supone que la distribución de beneficios a los accionistas se realiza en proporción a sus aportes de capital.

La Compañía aplicará las utilidades a dividendos en efectivo, luego de efectuadas las reservas de ley y aquellas que pudieran, a propuesta del Directorio, resultar necesarias para las operaciones de la Compañía.

V. FORMA, MODO Y OPORTUNIDAD DE DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS

La aplicación de las utilidades y reservas de libre disposición para el pago de los dividendos será sometida a consideración de la Junta de Accionistas. Sin perjuicio de ello, será posible delegar al Directorio de la Compañía la facultad de determinar y acordar los criterios y/o la oportunidad para la distribución de dividendos. De igual manera, el Directorio podrá determinar el medio de pago de los mismos, teniendo en consideración la mayor conveniencia para los beneficiarios.

No habrá un monto mínimo de utilidades a distribuirse anualmente como dividendos. Al momento de tomar la decisión de distribuir dividendos, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- El cumplimiento con las leyes y regulaciones vigentes.
- El cumplimiento de restricciones u obligaciones asumidas por la sociedad para con sus acreedores privados.
- Que se hayan generado utilidades de libre disposición en el ejercicio o haya resultados acumulados de ejercicios anteriores (no habrá dividendos a cuenta de utilidades futuras).
- Que la decisión de distribuir dividendos no afecte requerimientos legales o de crecimiento de la Compañía.
- Que las condiciones económicas de la Compañía lo permitan y además la disponibilidad de caja y la continuidad del negocio

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo Trigésimo Tercero del Estatuto Social, se observarán la siguiente regla: “Sólo pueden ser pagados dividendos en razón de utilidades obtenidas o de reservas de libre disposición y siempre que el patrimonio neto no sea inferior al capital pagado. El plazo para el registro y el pago de dividendos no podrá exceder los sesenta (60) días calendario desde la adopción del acuerdo respectivo.”

En caso la Junta de Accionistas decida no repartir dividendos, deberá señalar los fundamentos por los cuales toma esa decisión. Esta declaración deberá realizarse cuando menos una vez al año en la Junta Obligatoria Anual, indicando cuánto tiempo se mantendrá esta decisión como mínimo.

VI. DIVIDENDOS A CUENTA

Conforme al Trigésimo Tercero del Estatuto Social, numeral (b) del Estatuto Social. Se detalla que es válida la distribución de dividendos a cuenta, previa opinión favorable del Directorio, la misma que deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas. Al tomar la decisión, deberá considerar además la disponibilidad de caja y la continuidad del negocio

Corresponderá a la Junta determinar el plazo para el registro y el pago del adelanto de dividendos, sin exceder del plazo de sesenta (60) días calendario desde el correspondiente acuerdo. El pago del adelanto puede hacerse con cargo a utilidades netas del ejercicio económico, o con cargo a resultados acumulados de ejercicios anteriores